



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2004.

RES. CM. N° 995/2004

VISTO:

El expediente N° 285/2004 del registro de esta Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia este expediente con motivo de la denuncia que formuló contra la Sra. Fiscal Dra. Ana Dieta de Herrero, y contra una empleada de nombre Mireille, cuyo apellido ignoraba, la Sra. María del Rosario Vega (fs. 3/8), y que fuera ratificada el día 17 de diciembre de 2004.

Que la denuncia guarda relación con un invocado mal trato y demora en la Fiscalía Nro. 10, en ocasión de la citación a una audiencia en la causa 13.601/ 03/ R, el día 24 de Noviembre de 2004.

Que la denunciante manifiesta que tras haber declarado en los términos del art. 41 del código contravencional, su defensa solicitó que se fijara una audiencia a fin de ampliar la declaración. Se designó audiencia para el día 21 de octubre de 2004 a las 11 hs. Justificó la imposibilidad de concurrir porque su abogado defensor no podía estar presente por tener audiencias de debate previstas con anticipación en el Juzgado Nro. 1.

Que informa que se designó otra para el día 22 de octubre, a la que tampoco podía concurrir por tener comprometida la presencia en el Juzgado 16 del fuero.

Que se fijó una tercera audiencia, pero no concurrió y el día hábil posterior efectuó una presentación informando la imposibilidad de concurrir por motivos laborales, y solicitó la fijación de una nueva.

Que el día 24 de noviembre de 2004 en horas de la mañana se encontró en la Fiscalía Nro. 10 con su consorte de causa, la Sra. Nora Pajón, que fue llevada por la fuerza pública.

Que una empleada de nombre Mireille les dijo que la Sra. Fiscal no había accedido a la justificación de la última de las inasistencias, y que tenían dos alternativas: o revocar el nombramiento del defensor y ser defendida por el Defensor Oficial, o se quedaban en el lugar hasta que su abogado particular concurriera.

Que la denunciante se comunicó telefónicamente con su abogado, que les dijo que no le asistía razón a la empleada y se comunicó con la Sra. Fiscal. Que sin perjuicio de ello la empleada les ratificó las opciones antes mencionadas y convocó al Defensor Oficial, que al llegar al lugar y cuando le explicaron que no iban a remover a su defensor, se retiró.

Que la denunciante solicitó sanciones y que se separase de la causa a "las acusadas".



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que espontáneamente la Sra. Fiscal Ana Dieta de Herrero acompañó fotocopias certificadas de la causa 13601/03, donde la Sra. Fiscal el día 24 de noviembre de 2004 fijó una nueva audiencia, a la que el letrado se excusó de concurrir por motivos laborales.

Que la causa concluyó con una resolución de fecha 20 de diciembre de 2004, en el que declaró la prescripción en los términos del Art. 31 de ley 10.

Que a fs. 136 existe una constancia de fecha 24 de noviembre de 2004, de la Sra. Fiscal Ana Dieta de Herrero expresando que recibió un llamado telefónico a su celular de turno, siendo esta una situación irregular, por cuanto el número está a disposición solo del personal policial y de la Justicia contravencional, y que el llamado provenía de un teléfono del Dr. Lagorio, y que la persona que se comunicó con ella le manifestó que no comparecería a la audiencia designada para el día de la fecha, aduciendo tener "asuntos más importantes que resolver".

Que la denunciante y su letrado establecen con total libertad su estrategia de defensa, pero que no existe en el ordenamiento legal contravencional norma alguna que obligue a la Sra. Fiscal a posponer las audiencias fijadas por las causales de justificación que aquí se han pretendido.

Que la Sra. Fiscal garantizó en todo momento la defensa en juicio y hasta convocó al Sr. Defensor Oficial a fin de que la denunciante pudiera cumplir válida y rápidamente con el acto procesal que ella misma solicitara y se retirarse sin perjudicar el proceso.

Que la Comisión de Disciplina y Acusación entendió que los hechos denunciados no configuran la causal prevista por el Art. 31 inc. 3) de la Ley 31, que prevé: "el trato incorrecto a abogados/as, peritos, auxiliares de justicia o litigantes"; ni la "falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes", prevista por el inc. 7) del mismo artículo, criterio que este Plenario comparte.

Que las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura no deben confundirse con la tarea jurisdiccional propia de los Tribunales locales. La Ley 31 (orgánica de este Consejo) dispone en su art. 1 que es función de este Consejo asegurar la independencia del Poder Judicial, la que reviste dos aspectos: uno externo, formado por las presiones que pudieran provenir de los otros poderes del estado, o incluso de particulares; y otro interno: el que puede darse desde órganos pertenecientes al propio Poder Judicial jerárquicamente superiores a los/as Magistrados/as que intervienen en determinados expedientes.

Que no se encuentra presunción de falta disciplinaria pasible de motivar la apertura de un sumario, por cuanto no surge de las actuaciones un posible desempeño inadecuado de las funciones en cabeza de la Dra. Ana Dieta de Herrero.

Que en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia formulada contra la Dra. Ana Dieta de Herrero, procediendo al archivo de las actuaciones, en función de lo dispuesto por el art. 6 inc. a del Reglamento para la apertura del procedimiento de remoción de Magistrados/as e Integrantes del Ministerio Público (aprobado por Resolución CM Nro. 171/2003) y art. 11 del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (aprobado por Resolución CM Nro. 384/2003).

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y de los Reglamentos aprobados por Resolución CM Nro. 171/2003 y Resolución CM Nro. 384/2003;



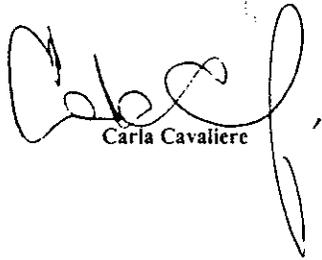
Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones.

Artículo 2º: Regístrese, pase al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional a fin de que notifique a la denunciante y a la denunciada y, oportunamente, archívese.

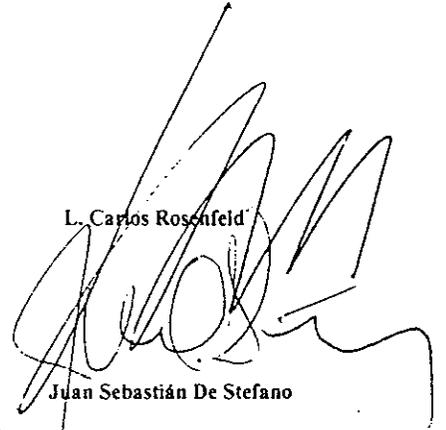
RES. CM Nº 225/2004



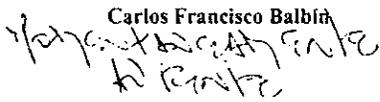
Carla Cavaliere



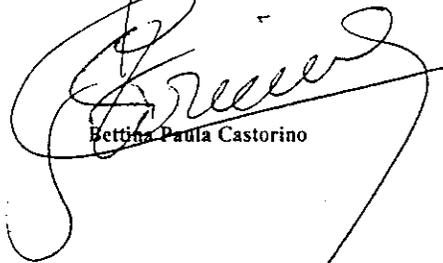
María Magdalena Iráizoz



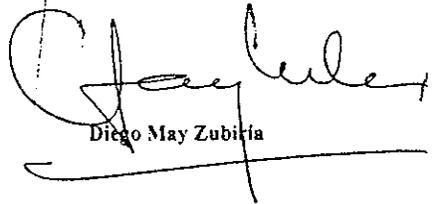
L. Carlos Rosenfeld



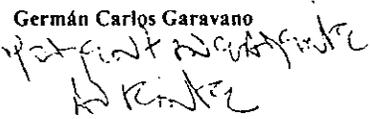
Carlos Francisco Balbín



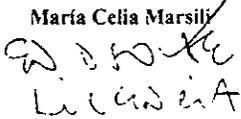
Bettina Paula Castorino



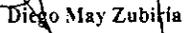
Juan Sebastián De Stefano



Germán Carlos Garavano



María Celia Marsili



Diego May Zubiria